

interesados, los siguientes permisos de investigación minera con expresión del número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal:

- 3.100. «Palentina». Cinc, plomo y cobre. 97.500. San Salvador de Cantamuga y otros.
3.113. «La Prosperidad». Caolín. 2.349. Aguilar de Campoo (en su anejo Lomilla).

Lo que se hace público declarando franco el terreno comprendido en sus perímetros, excepto para sustancias reservadas a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta que sea convocado el concurso a que se refieren los artículos 53 y 64 de la Ley de Minas de 21 de julio de 1973.

Palencia, 10 de enero de 1975.—El Delegado provincial, por delegación, el Ingeniero Jefe de la Sección de Minas, José Antonio López-Mateos.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

4946 *ORDEN de 17 de febrero de 1975 por la que se declara la instalación de un centro de manipulación, conservación y congelación de huevos en Valencia (capital) por «Huevos Valencia, Sociedad Limitada» («HUEVAL, S. L.»), comprendido en el III Programa de la Red Frigorífica Nacional.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios sobre la petición de «Huevos Valencia, Sociedad Limitada» («HUEVAL, S. L.»), para instalar un centro de manipulación, conservación y congelación de huevos en Valencia (capital), acogiéndose a los beneficios del Decreto 1716/1972, de 30 de junio, por el que se establece el III Programa de la Red Frigorífica Nacional.

Este Ministerio, previo informe del Consejo Nacional del Frio, ha dispuesto:

Uno. Declarar el centro de manipulación, conservación y congelación de huevos de «Huevos Valencia, Sociedad Limitada» («HUEVAL, S. L.»), a instalar en Valencia (capital), comprendido en el grupo primero, «Frigoríficos de producción, fijos», apartados A), b), «Huevos y derivados», del artículo cuarto del Decreto 1716/1972, de 30 de junio, por cumplir las condiciones y requisitos exigidos.

Dos. Informar favorablemente la concesión de los beneficios del artículo séptimo del Decreto 1716/1972, de 30 de junio, para la instalación de la industria de referencia, excepto el relativo a expropiación forzosa, por no haber sido solicitado.

Tres. Aprobar el proyecto definitivo con un presupuesto de diecinueve millones setecientos trece mil trescientas siete pesetas (19.713.307 pesetas).

Cuatro. Conceder un plazo de seis meses para la iniciación de las obras y de veinticuatro meses para su terminación y obtención de la autorización de funcionamiento en la Delegación del Ministerio de Agricultura en Valencia, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de febrero de 1975.—P. D., el Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios, Juan Bautista Serra Padrosa.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

MINISTERIO DE COMERCIO

4947 *ORDEN de 4 de febrero de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 2 de diciembre de 1974, en el recurso contencioso-administrativo número 10.295, interpuesto contra resolución de este Departamento de fecha 7 de junio de 1968 por la Compañía «Montaña Ona, S. A.».*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 10.295, en única instancia, ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre la Compañía «Montaña Ona, S. A.», como deman-

dante y la Administración General del Estado, como demandada, contra Resolución de este Ministerio de 7 de junio de 1968 sobre imposición de multa, se ha dictado con fecha 2 de diciembre de 1974 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Montaña Ona, S. A.», contra la Resolución de la Dirección General de Comercio Interior de veinte de febrero de mil novecientos sesenta y ocho, que impuso a dicha Sociedad multa de sesenta mil pesetas por irregularidades en el comercio de leche, y contra la resolución del Ministerio de Comercio de siete de junio de mil novecientos sesenta y ocho, desestimatoria del recurso de alzada promovido contra la anterior, debemos declarar y declaramos que las citadas resoluciones son conformes a derecho, absolviendo a la Administración de la demanda, sin hacer imposición de las costas causadas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de febrero de 1975.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

4948 *ORDEN de 4 de febrero de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la excelentísima Audiencia Territorial de La Coruña, dictada con fecha 31 de diciembre de 1974, en el recurso contencioso-administrativo número 493/74, interpuesto contra resoluciones de este Departamento de fechas 29 de diciembre de 1973 y 5 de julio de 1974 por don Francisco Novo Martínez.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 493/1974, en única instancia, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Territorial de La Coruña, entre don Francisco Novo Martínez, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra Resoluciones de 29 de diciembre de 1973 y 5 de julio de 1974 sobre imposición de sanción de pérdida de veinte días de remuneración, se ha dictado con fecha 31 de diciembre de 1974 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor López y López, en nombre y representación de don Francisco Novo Martínez, contra acuerdos de la Subsecretaría de la Marina Mercante y del Ministerio de Comercio, de fechas veintinueve de diciembre de mil novecientos setenta y tres y cinco de julio de mil novecientos sesenta y cuatro, por encontrarse dichos acuerdos ajustados al ordenamiento jurídico; sin hacer expresa imposición de las costas causadas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de febrero de 1975.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

4949 *RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación que aprueba la autorización particular por la que se otorgan los beneficios de fabricación mixta de una turbina de vapor de 974 MW, para la central nuclear de Cofrentes, grupo I (P. A. 84.05-B), a la Empresa «General Eléctrica Española, S. A.».*

El Decreto 1431/1973, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 3 de julio de 1973) aprobó la resolución-tipo para la construcción en régimen de fabricación mixta de turbinas de vapor para centrales nucleares de 700 a 1.250 MW de potencia

Al amparo de lo dispuesto en el citado Decreto y en el Decreto-ley número 7, de 30 de junio de 1967, que estableció